



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

1/

ACUERDO N° 180
Mayo 22 de 2017

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 173 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo Municipal de Sincelejo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia y por las leyes 1551 de 2012 y 1819 de 2016

A C U E R D A:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 1 del artículo 38 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

(...)

1. Predios Edificados. Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras de carácter permanente se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan un área construida conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.

(...)

Artículo 2. Derógrese el artículo 41 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 3. Derógrese el artículo 42 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 4. Derógrese el artículo 43 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 5. Derógrese el artículo 44 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 6. Modifíquese el parágrafo del artículo 48 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

(...)



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

2/ *[Handwritten signature]*

Parágrafo.- Carácter real del impuesto predial unificado- El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Sincelejo podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlas con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia o de afectación al dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 58 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 58. Tarifas.- Las tarifas del Impuesto Predial Unificado estarán comprendidas entre el uno por mil (1×1000) y dieciséis por mil (16×1000) para el caso de los predios con destino habitacional y agropecuario en los estratos 1, 2 y 3, siempre y cuando su avalúo catastral no supere los 135 SMLV; y entre el cinco por mil (5×1000) y el dieciséis por mil (16×1000) del respectivo avalúo en forma diferencial, teniendo en cuenta los avalúos catastrales y su extensión, tanto en el sector urbano como en el rural. Concordante con el Artículo 23 de la ley 1450 de 2011.

Las tarifas que se aplicaran al impuesto predial unificado, serán las señaladas en el presente artículo. Cuando se trate de predios beneficiados con la tarifa mínima, adicionalmente los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder al beneficio, así:

- a) Pertenercer a los estratos 1, 2, o 3, lo cual se probará con la Certificación que emita la Secretaria de Planeación,
- b) Que el predio tenga un avalúo catastral inferior a 135 SMLV, art. 23 Ley 1450 de 2011.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

3 de 36

- c) Que el inmueble se encuentre catalogado como propiedad inmueble urbano con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, se aplicarán las siguientes tarifas:

PREDIOS RURALES

AVALUO	AREA	TARIFA X 1000
	0-5 Has.	2,00
0-135 SMLV	> 5.0 ≤30 Has.	3,50
> 135 SMLV	> 5.0 ≤30 Has.	12,00
	> 30 Has.	16,00

Para las casas de campo, urbanizaciones campestres, fincas de recreo, condominios, parcelaciones, predios destinados al turismo, recreación, servicios e industria, la tarifa aplicable será la máxima definida en la tabla anterior.

En los casos que el predio rural tenga una destinación económica diferente de las anteriores, se aplicará el régimen tarifario que corresponda a la actividad económica desarrollada.

PREDIOS URBANOS

Habitacional

AVALUO	ESTRATO	TARIFA x 1000
≤ 135 SMLV	1	1,70
>135 ≤ 200 SMLV	1	4,60
> 200 SMLV	1	6,70
≤135 SMLV	2	2,60
>135 ≤ 200 SMLV	2	6,60



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

4 de 36

> 200 SMLV	2	8,20
≤ 135 SMLV	3	3,60
>135 ≤ 200 SMLV	3	7,80
> 200 SMLV	3	9,60
≤ 135 SMLV	4	8,50
>135 ≤ 200 SMLV	4	11,00
> 200 SMLV	4	14,00
≤ 135 SMLV	5	11,50
>135 ≤ 200 SMLV	5	13,50
> 200 SMLV	5	15,00
≤ 135 SMLV	6	14,50
>135 ≤ 200 SMLV	6	15,50
> 200 SMLV	6	16,00

Otros Destinos

DESTINO	TARIFA X 1000
INDUSTRIAL	16,00
COMERCIAL	16,00
AGROPECUARIO	16,00
MINERO	16,00
CULTURAL	10,00
RECREACIONAL	16,00
SALUBRIDAD	16,00
INSTITUCIONALES	16,00
EDUCATIVOS	16,00
RELIGIOSOS	14,00
AGRICOLA	16,00



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

5/

PECUARIO	16,00
AGROINDUSTRIAL	16,00
FORESTAL	16,00
USO PUBLICO	16,00
ESPECIAL	16,00

Lotes

DESTINO	TARIFA X 1000
LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	33,00
LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS	33,00
LOTES NO URBANIZABLES	16,00

Artículo 8. Derógese el artículo 60 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 9. Modifíquese el Artículo 75 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 75. Exclusiones y exoneraciones.- El régimen de exclusiones y exoneraciones del impuesto Predial Unificado será el siguiente:

1.- Exclúyanse del pago de Impuesto Predial Unificado, los siguientes predios:

- a. Los predios que deban recibir tratamientos en virtud de tratados Internacionales, de conformidad con el artículo 259 del Decreto 1333 de 1986,
- b. Los predios que sean de propiedad de las iglesia católica, destinados al culto, y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares en atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 20 de 1974. Las demás áreas de un mismo predio que tengan una destinación diferente a la aquí enunciada están sujetos al impuesto predial unificado.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

6/ *[Firma]*

- c. Los demás predios destinados al culto, y a la vivienda de las comunidades religiosas pertenecientes a otras religiones diferentes a la católica. Las demás áreas de un mismo predio que tengan una destinación diferente a la aquí enunciada están sujetos al impuesto predial unificado
- d. Los predios de la defensa civil colombiana siempre y cuando estén destinados a funciones propias de esa entidad.
- e. Los predios de propiedad de la Cruz Roja Colombiana dedicados exclusivamente a las acciones humanitarias a favor de los más vulnerados,
- f. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales de conformidad con el artículo 137 de la ley 488 de 1998.
- g. Los predios de propiedad del Municipio de Sincelejo y sus entes descentralizados, siempre que no encuentren en posesión, usufructo o tenencia de particulares.
- h. Los bienes de uso público consignados en el artículo 674 del Código Civil.
- i. Los inmuebles destinados al funcionamiento de Asilos.
- j. Los inmuebles de propiedad de la liga contra el cáncer destinados al servicio misional.

La exclusión y/o exoneración, deberá solicitarse y expedirse en el respectivo año gravable, conforme al siguiente procedimiento:

Primer Paso: Las personas naturales o jurídicas que pretendan la exclusión o exoneración, deberán presentar una solicitud escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal acompañándolo de los siguientes documentos:

- 1) Acreditar la calidad de propietario del inmueble con el Certificado de Libertad y Tradición del predio que solicita la exclusión o exoneración, expedidos por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
- 2) Paz y salvo del impuesto predial o acuerdo de pago cumplido a la fecha de solicitud de la exoneración o exclusión del impuesto predial Unificado, Pudiendo la División de Impuestos municipales mediante resolución motivada revocar el acto administrativo que concede la exoneración en caso de incumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

7/

- 3) Demostrar mediante certificación de la Secretaría de Planeación que el predio está destinado a actividades relacionadas con el objeto de la entidad o institución que solicita la exoneración o exclusión del impuesto predial Unificado.

Segundo Paso: Una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá otorgar o negar la resolución que decida sobre la exoneración o exclusión dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud, acto administrativo que debe notificarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional..

2.- Exonérense del pago del impuesto predial unificado los bienes recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación a las Víctimas, UARIV-FRV, de la siguiente manera:

- a. Por dos (2) años a partir de la restitución jurídica,
- b. Por tres (3) años hasta la fecha de su monetización.

Parágrafo: Se condonarán los siguientes valores respecto al impuesto Predial Unificado para los bienes recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación a las Víctimas, UARIV-FRV, de la siguiente forma:

- a. El valor de la cartera correspondiente a los inmuebles restituidos o formalizados, en el marco de la Ley 1448 de 2011, que se encuentren con sentencia judicial, desde la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, hasta la fecha de la restitución jurídica.
- b. El valor de la cartera correspondiente a los inmuebles entregados para la reparación de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación a las Víctimas, UARIV-FRV.

Artículo 10. Deróguese el artículo 99 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 11. Modifíquese el Artículo 115 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

8/ *[Signature]*

Artículo 115.- Es obligación de los contribuyentes informar las novedades ocurridas con ocasión al desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios desarrollados por ellos mismos. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la ocurrencia de las mismas.

Artículo 12. Modifíquese el Artículo 127 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 127. Tratamiento de los impuestos retenidos. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.

Para los contribuyentes del Régimen Simplificado que hayan pagado la totalidad de las autoretenciones, el pago de las retenciones y autoretenciones constituyen el pago del impuesto y tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobre tasa Bomberil.

Para los contribuyentes del Régimen Simplificado especial, el monto de los impuestos retenidos y las autoretenciones, se tomarán como un abono en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período.

Artículo 13. Modifíquese el Artículo 140 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 140. Responsabilidad del agente retenedor.- El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Modifíquese el Artículo 147 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 147. Tarifa.- La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del tres por mil (3X1000). No obstante cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

[Signature]



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

9/

Artículo 15. Modifíquese el Parágrafo del Artículo 149 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean grandes contribuyentes declararán y pagarán las autoretenciones mensualmente. Los contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las autoretenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el período gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

Los contribuyentes del régimen simplificado declararán y pagarán bimestralmente la autoretención fijada en el presente Acuerdo.

Artículo 16. Modifíquese el parágrafo 2 del Artículo 150 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2: Imputación de la autoretención del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil de los contribuyentes del régimen simplificado. Para los contribuyentes del régimen simplificado, que hayan pagado la totalidad de autoretenciones causadas en el año gravable, en los términos del presente Acuerdo, estas en conjunto con las retenciones constituyen el pago del Impuesto de Industria y Comercio y avisos y tableros y tienen la obligación de presentar declaración anual.

Artículo 17. Deróguese el Artículo 152 del Acuerdo 173 de 2016.

Artículo 18. Modifíquese el Artículo 171 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 171. Hecho Generador.- Está constituido por la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, o publicidad móvil, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²), dentro de la jurisdicción municipal de Sincelejo.



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

10/ *[Firma]*

Artículo 19. Modifíquese el Artículo 180 del Acuerdo 173 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 180. Autorización.- Independientemente de la obligación de registrarse, para poder colocar la respectiva valla o publicidad exterior visual, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá expedir un acto administrativo que incluirá los datos del registro y en el cual expresamente se autorice al solicitante a instalar la valla, adicionalmente deberá expresamente señalársele como responsable del cumplimiento de las normas urbanísticas y de publicidad exterior visual a que este sujeto. Esta autorización será de oficio, debe ser anual, se hará antes del 31 de mayo de cada año, y será una por cada valla."

Artículo 20. Modifíquese el Artículo 194 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 194. Exenciones.- Están exentas del impuesto de delineación urbana las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por los actos terroristas, catástrofes naturales, e incendios, para los cuales solo se requerirá de un concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación Municipal."

Artículo 21. Modifíquese el Artículo 218 del Acuerdo 173 de 2016 el cual quedará así:

Artículo 218.- El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los (45) días siguientes al de su recaudo.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

El Secretario de Hacienda reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para los contribuyentes del presente impuesto.

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

11/ *Acordado*

Artículo 22. Modifícase el artículo 219 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así

Artículo 219. Tarifas.- Los valores de las tarifas del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público serán las siguientes, acorde con los regímenes establecidos en el presente acuerdo:

SECTOR/ESTRATO	TOPE MINIMO UVT (Tarifa Mínima)	% Sobre Valor del Consumo de energía / Mes
Residencial		
1	0,07	9%
2	0,07	9%
3	0,25	11,5%
4	0,60	12%
5	0,80	15%
6	1,10	15%
NO RESIDENCIAL		
COMERCIAL / Consumo energíco KWH	TOPE MINIMO UVT (Tarifa Mínima)	% Sobre Valor del Consumo de energía / Mes
0 – 150	0,07	15%
151 – 250	0,37	15%
251 – 350	0,65	15%
351 – 450	0,80	15%
451 – 550	1,00	15%
550 o mas	1,50	15%
INDUSTRIAL	1,70	15%
OFICIAL	1,70	10%
SERVICIOS	1,70	15%

CONTRIBUYENTES REGIMEN ESPECIAL	TARIFA UVT
Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta – de carácter regional y/o nacional -. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente – emisoras del orden local	35
Actividades de operaciones con moneda extranjera – cambios, envíos, recepción, depósito	10
Actividades de concesiones viales y/o de administración y/o	100



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

12/

operación de peajes	
Actividades de servicios de recolección de residuos sólidos y/o disposición de los mismos	150
Distribución y/o comercialización de GLP – gas licuado de petróleo	30
Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable	200
Instituciones descentralizadas del orden nacional, departamental de cualquier índole	35
Generación, transporte e interconexión de energía eléctrica	200
Atravesar con oleoductos y/o gasoductos la jurisdicción del municipio de Sincelejo	750
Distribución y/o comercialización de gas natural por redes	750
Actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción	25
Plantas procesadoras de alimentos a gran escala	35
Producción y/o distribución y/o comercialización de televisión satelital y por cable	35
Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, pagaran la tarifa equivalente al 1% de la facturación mensual por venta de energía eléctrica a los usuarios ubicados en la jurisdicción del municipio de Sincelejo. El impuesto nunca será superior a 100U VT	

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL – RECEPCION Y/O RETRANSMISION DE ENLACES, TODO ELLO VINCULADO A UN INMUEBLE	
RANGO	TARIFA UVT
0-500	13
501-1000	16
1001-1500	19
1501-2000	22
2001-	25

TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, Y/O CENTROS DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE PASAJEROS Y/O CARGA	
RANGO	TARIFA UVT
0-1000	3
1001-2000	6



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

13/

2001-3500	8
3501-5000	10
5001-	15

SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR IPS Y EPS, VINCULADOS A UN INMUEBLE

RANGO	TARIFA UVT
0-1000	3
1001-2000	4
2001-3000	8
3001-4000	11
4001-5000	14
5001-7000	18
7001-10000	24
10001-15000	32
15001-20000	45
20001-25000	65
25000 EN ADELANTE	80

ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS LÍQUIDOS DEL PETROLEO Y/O GAS NATURAL PRESTADAS EN ESTACIONES DE SERVICIO EN UN INMUEBLE

RANGO	TARIFA UVT
0-500	4
501-1000	6
1001-1500	10



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

14/ *[Signature]*

1501-2000	12
2001 EN ADELANTE	14

ACTIVIDADES SUJETAS A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA VINCULADAS A UN INMUEBLE

RANGO	TARIFA UVT
0-4000	10
4001-8000	25
8001-12000	40
12001-16000	55
16001 EN ADELANTE	70

INSTITUCIONES PRIVADAS O MIXTAS DEDICADAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RANGO	TARIFA UVT
0-2500	5
2501-5000	10
5001-12000	20
12001-20000	30
20001 EN ADELANTE	40

Parágrafo 1. Cuando en un contribuyente confluyan dos (2) o más actividades gravadas con el impuesto de Alumbrado Público, este pagará la tarifa más alta consagrada en el presente acuerdo y relacionada con las actividades realizadas por el sujeto pasivo, como hecho generador del mismo.

Parágrafo 2. Exclúyase del pago del impuesto de alumbrado público a las cooperativas o asociaciones comunales operadoras de acueductos rurales y/o corregimentales. También están exonerados del pago de este impuesto las instituciones educativas oficiales, los escenarios deportivos y todas las instituciones de carácter municipal.

[Signature]



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

15/ *[Firma]*

Artículo 23. Adíjíñese al artículo 224 del Acuerdo 173 de 2016, el siguiente inciso:

"No serán objeto de cobro de este impuesto los convenios interadministrativos celebrados por el Municipio de Sincelejo o sus entidades descentralizadas con cualquier entidad pública."

Artículo 24. Modifíquese el Artículo 303 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 303. Recaudo de la Sobretasa y Destinación.- Los valores recaudados por concepto de Sobretasa Bomberil se depositarán en una cuenta especial y se destinarán para financiar los gastos de funcionamiento e inversión inherentes al cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo del cuerpo de bomberos.

Artículo 25. Modifíquese el Artículo 355 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 355.- No se encuentran gravados con las estampillas aquí relacionadas los contratos de prestación de servicios personales siempre y cuando la cuantía sea inferior a 1.200 UVT.

Artículo 26. Modifíquese el Artículo 362 del Acuerdo 173 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 362. Actos gravados y tarifas. Se encuentran gravados con la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, los contratos, convenios y sus adiciones que celebre el Municipio de Sincelejo o sus entes descentralizados que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1276 de 2009, que modifica el artículo 2 de la ley 687 de 2001, teniendo en cuenta adicionalmente y como lo dispone la norma la categoría del Municipio de Sincelejo.

ACTOS GENERALES	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Contratos, convenios y sus adiciones suscritos por el Municipio y sus entes descentralizados, y de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Estado Municipales que tengan jurisdicción en el Municipio de Sincelejo.	3%
ACTOS EXPEDIDOS POR SECRETARIA DE HACIENDA	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Emisión de liquidaciones oficiales diferentes a las del IPU.	50% UVT
Resolución de instalación para vallas con dimensiones inferiores de las previstas por fuera de la ley 140 de 1994 y permisos de operación de EDS.	60 UVT
Emisión de facturas de pago y	3% del valor

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

16/
Folio

liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado	liquidado del IPU de la vigencia en la que pida la factura
ACTOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA JURIDICA	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Certificado de inscripción de propiedad horizontal	15 UVT
Certificado de ejecución de contrato	½,UVT
Certificado de cumplimiento de judicatura	½ UVT
Acto que reconoce el administrador de una propiedad horizontal	3 UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE TRANSITO	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Certificado tradición y libertad	1 UVT
Certificado de ingresos al área de movilidad segura	1 UVT
Acto que otorga el permiso para cargue y descargue	6 UVT
Resolución sanción proceso de alcoholemia	5 UVT
Resolución que otorga la activación de licencias de conducción	3 UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Permiso de ubicación de vallas, pendones y publicidad móvil y cualquier publicidad exterior visual	1 UVT
Resoluciones de intervención y ocupación del espacio público,	5 UVT
Acto que da permiso de instalación de antenas de telefonía móvil	60 UVT
Permiso de uso del suelo	25% UVT
Concepto normativo	½ UVT
Concepto técnico	15 UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Resoluciones de duplicados de diplomas instituciones educativas oficiales y no oficiales	1 ½ UVT
Licencias de funcionamiento a establecimientos educativos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano	5 UVT
Resoluciones de licencias de funcionamiento a establecimientos	5 UVT



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

17/ *J. J.*

educativos que ofrecen los ciclos lectivos especiales integrados CLEI (educación para adultos).	
Resoluciones para Modificar las licencias de funcionamientos tanto de los establecimientos de educación formal regular educación para adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano por cambio nombre del director por cambio de nombre del establecimiento educativo, por ampliación de cobertura.	5 UVT
Resoluciones para Otorgar los registros de programa de los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano	3 UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Certificados higiénicos sanitarios	1 ½ UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Permiso de emisión de ruidos	1 ½ UVT

Parágrafo: Lo dispuesto para la emisión de facturas de pago y liquidaciones oficiales del Impuesto predial unificado, regirá a partir de la vigencia 2018

Artículo 27. Modifícase el Artículo 367 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 367.- Se encuentran gravados con la Estampilla Pro-Cultura Municipal, los actos relacionados en la siguiente tabla de retención.

ACTOS GENERALES	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Contratos, convenios y sus adiciones suscritos por el Municipio y sus entes descentralizados, y de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Estado Municipales que tengan jurisdicción en el Municipio de Sincelejo.	1%
ACTOS EXPEDIDOS POR SECRETARIA DE HACIENDA	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Emisión de liquidaciones oficiales diferentes a las del IPU.	50% UVT
Resolución de instalación para vallas con	60 UVT



GCONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

18/

dimensiones inferiores de las previstas por fuera de la ley 140 de 1994 y permisos de operación de EDS.

Emisión de facturas de pago y liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado 1% del valor liquidado del IPU de la vigencia en la que pida la factura

ACTOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA JURIDICA

TIPO DE ACTO	TARIFA
Certificado de inscripción de propiedad horizontal	15 UVT
Certificado de ejecución de contrato	½ UVT
Certificado de cumplimiento de judicatura	½ UVT
Acto que reconoce el administrador de una propiedad horizontal	3 UVT

ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE TRANSITO

TIPO DE ACTO	TARIFA
Certificado tradición y libertad	1 UVT
Certificado de ingresos al área de movilidad segura	1 UVT
Acto que otorga el permiso para cargue y descargue	6 UVT
Resolución sanción proceso de alcoholemia	5 UVT
Resolución que otorga la activación de licencias de conducción	3 UVT

ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

TIPO DE ACTO	TARIFA
Permiso de ubicación de vallas, pendones y publicidad móvil y cualquier publicidad exterior visual	1 UVT
Resoluciones de intervención y ocupación del espacio público,	5 UVT
Acto que da permiso de instalación de antenas de telefonía móvil	60 UVT
Permiso de uso del suelo	25% UVT
Concepto normativo	½ UVT
Concepto técnico	15 UVT

ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

TIPO DE ACTO	TARIFA
Resoluciones de duplicados de diplomas instituciones educativas oficiales y no oficiales	1 ½ UVT
Licencias de funcionamiento a establecimientos educativos de	5 UVT



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

19/

educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano	
Resoluciones de licencias de funcionamiento a establecimientos educativos que ofrecen los ciclos lectivos especiales integrados CLEI (educación para adultos).	5 UVT
Resoluciones para Modificar las licencias de funcionamientos tanto de los establecimientos de educación formal regular educación para adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano por cambio nombre del director por cambio de nombre del establecimiento educativo, por ampliación de cobertura.	5 UVT
Resoluciones para Otorgar los registros de programa de los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano	3 UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Certificados higiénicos sanitarios	1 ½ UVT
ACTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA	
TIPO DE ACTO	TARIFA
Permiso de emisión de ruidos	1 ½ UVT

Parágrafo: Lo dispuesto para la emisión de facturas de pago y liquidaciones oficiales del Impuesto predial unificado, regirá a partir de la vigencia 2018

Parágrafo transitorio. Para efectos de la liquidación y cobro de las estampillas a través del sistema de información y control de los impuestos administrados por el municipio de Sincelejo, la Secretaría de Hacienda dispondrá de un año contado a partir de la publicación del Acuerdo 173 de 2016, a fin de operativizar sistematizadamente las medidas tributarias aquí señaladas. "

Artículo 28. Modifícase el inciso primero del artículo 376 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 376.- Las empresas de carácter industrial, comercial y de servicios, que se instalen o relocalicen en el Municipio de Sincelejo, estarán exoneradas del pago del ciento por ciento (100%) del valor de los tributos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Predial Unificado, Delineación urbana, Alumbrado Público, Valorización y Plusvalía, si cumplen con las condiciones de nuevas



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

20/

inversiones en activos fijos reales productivos vinculados a la actividad generadora de ingreso y empleos directos generados. “ (...)

Artículo 29. Modifícase el Artículo 377 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 377. Requisitos para obtener la exoneración. Los requisitos para obtener la declaratoria de exoneración de los tributos Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Predial Unificado, Delineación urbana, Alumbrado Público, Valorización y Plusvalía, son los siguientes:

i) Nueva inversión: Para efectos de la declaratoria de exoneración, se considera nueva inversión el aporte de recursos financieros (incluido cualquier tipo de leasing) que realiza la empresa representados en nuevos activos fijos reales productivos¹ y terrenos que se vinculen directamente con la actividad productora de ingresos.

No se considera nueva inversión los activos que se transfieren por efecto de liquidación y transformación de empresas ya existentes.

El requisito de inversión se hará a través de la presentación de una certificación expedida por el representante legal o su apoderado, en la que se dé constancia sobre los montos mínimos de la inversión que se realizará efectivamente en el Municipio de Sincelejo, necesarios para beneficiarse de las exoneraciones, estos se liquidaran al valor de SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) en la fecha que se presente la solicitud de exoneración ante el Municipio. La certificación que se expida no excluye la presentación de los documentos soportes que considere necesarios la Secretaría de Hacienda Municipal.

ii) Empleo: Como condición a la exoneración aquí señalada, la generación de empleos directos y formales² por las nuevas empresas instaladas, deberá incluir un porcentaje mínimo del 70% de mano de obra local, y un 5% de personas que sea su primer empleo, sobre el total de los trabajadores contratados. La condición de que la mano de obra contratada sea local, se demostrará con declaraciones de los trabajadores ante notario público, o en su defecto en las Inspecciones de Policía correspondientes al domicilio de los empleados. En dicha declaración se manifestará además que tienen y han tenido domicilio en la ciudad de Sincelejo, durante por lo menos los cinco (5) años anteriores a la expedición de la declaración. Para verificar el cumplimiento de este requisito se podrán efectuar cruces de información con la oficina del Sisben y la información de las EPS

Adicionalmente y para efectos de obtener el beneficio fiscal aquí señalado, el solicitante deberá además contratar para la construcción, gerencia, y/o residencia de la obra arquitectónica de la planta, sede fabril o instalaciones de la nueva empresa a una persona natural o jurídica que tenga domicilio en la ciudad de Sincelejo. El domicilio se probará para

¹ Definido legalmente por el artículo 2 del decreto 1766 de 2004, como: “Aquellos bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente.”

² Es decir, bajo contratos de trabajo que exigen la vinculación de personal permanente



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

21/

el caso de personas naturales con una declaración juramentada ante notario público, en donde se indique:

- a) El nombre del declarante,
- b) Documento de identidad,
- c) Profesión u oficio, y
- d) Domicilio,

Para el caso de personas jurídicas, se probará con el certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara de Comercio de Sincelejo. Si se trata de sucursales de compañías nacionales o extrajeras dicha sucursal debe haberse abierto como mínimo, un (1) año antes de la expedición de la licencia urbanística de la obra.

Cuando quien pretenda la declaratoria de exoneración sea una empresa del sector servicios, el cincuenta 50% de los nuevos empleos deberán ser directos y el 50% restante podrá ser de empleos vinculados. Se entiende por empleos vinculados aquellos puestos de trabajo generados por terceros proveedores de bienes o servicios a las personas naturales y jurídicas que solicitan la exoneración. Los empleos vinculados se acreditarán con los contratos laborales celebrados entre las empresas vinculadas al solicitante y sus empleados o los soportes contables que acrediten el trabajo realizado conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.

Además de las declaraciones ante notario exigidas por este artículo, el requisito de generación de nuevos empleos directos se demostrará por parte del empresario mediante la presentación de certificaciones sobre la inscripción de los empleados en el Sistema de Seguridad Social.

iii) Predios (terrenos)

Los terrenos sobre los cuales se pida exoneración de los tributos aquí señalados, serán de propiedad de la persona jurídica, sociedades de hecho y/o contratos de colaboración empresarial que solicite el beneficio, lo cual se probará con el certificado de libertad y tradición que expida la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Lo anterior no implica que para el cumplimiento de este requisito se aporten el derecho al uso del terreno en virtud de un contrato de concesión mercantil, para lo cual el tiempo de duración del contrato de concesión no podrá ser inferior al término de duración del programa de exoneraciones o del tiempo de exoneración otorgado al solicitante.

ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 378 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 378. Criterios y niveles de exoneración. Para fines de obtención de la exoneración de tributos de que trata el presente Acuerdo, fíjanse los siguientes niveles de exoneración que contemplen inversión y empleo de manera conjuntiva, así:



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

22/*Juan*

Inversión Mínima (SMMLV)	Nuevos Empleos (Mínimo)	Número de Años de Exoneración
2.000	10	1
5.200	15	2
7.200	20	3
8.800	25	4
12.000	34	5
13.600	40	6
16.000	45	7
18.800	52	8
20.000 en Adelante	80	10

Parágrafo 1: No podrán solicitar la exoneración sobre los tributos de que trata el presente Acuerdo quienes a la entrada en vigencia del mismo hayan sido declarados zonas francas permanentes o permanentes especiales, o usuarios operadores y/o desarrolladores, industriales de bienes y servicios o su declaratoria se encuentren en trámite. Tampoco quienes hayan suscrito contrato de estabilidad jurídica con el gobierno nacional. No califican para acceder a los beneficios aquí definidos los proyectos con vocación comercial enmarcados en centros comerciales.

Parágrafo 2: Aquellas personas naturales, jurídicas y contratos de colaboración empresarial, que hayan sido exonerados al amparo de esta norma y que demuestren que el consumo de su energía es generada por medio de energías limpias, tendrán derecho a una exoneración igual a la otorgada inicialmente conforme a la tabla anterior. Esta exoneración solo podrá ser reconocida una vez expire la consagrada en el inciso primero de este artículo. Para otorgar este beneficio la persona deberá acreditar por medio de una certificación de la Secretaría de Planeación Municipal que la energía que genera se encuentra enlistada dentro de la enunciada en la ley 1715 de 2014.

Parágrafo 3: Quienes cumplan con el requisito de inversión pero no obtengan el valor mínimo de empleos, se le compensará, por cada 2.000 SMMLV 10 empleos siempre y cuando se demuestre que el 30% de esa inversión sera en compras locales, a excepción de bienes inmuebles, condicionado a partir del 4º rango.

Artículo 31. Modifíquese el primer inciso del Artículo 379 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

23/ 

Artículo 379. Procedimiento para el reconocimiento de la exoneración. Para acceder al beneficio de exoneración de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Predial Unificado, Delineación urbana, Alumbrado Público, Valorización y Plusvalía, contemplados en este Acuerdo, la empresa deberá cumplir todos los requisitos establecidos en cada nivel para la inversión y generación de empleo.

(...)

Artículo 32. Modifíquese el artículo 384 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 384. Exoneración por conservación arquitectónica.- Los inmuebles declarados patrimonio histórico, arquitectónico o cultural del municipio de Sincelejo, que participen en los programas de restauración, rehabilitación y conservación que implemente la secretaría de planeación municipal o la autoridad que haga sus veces gozaran de una exoneración que tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1 enero del 2017. La exoneración será referente al impuesto predial unificado y complementario. La exoneración solo será autorizada previa certificación de la autoridad de planeación en relación con el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca este acuerdo. La certificación deberá ser expedida antes del 15 de abril de cada vigencia fiscal.

- Para que se otorgue la exoneración deberá aportar una certificación de la Secretaría de Planeación Municipal que pruebe que el inmueble se encuentra dentro de un programa de restauración o conservación arquitectónica local.
- Cuando se apruebe el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, adicionalmente se deberá aportar la certificación de la Secretaría de Planeación Municipal que pruebe que el inmueble se encuentra dentro de un programa de restauración o conservación arquitectónica nacional.

La exoneración deberá expedirse antes del 30 de mayo del respectivo año gravable, conforme al siguiente procedimiento:





CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

24/ *[Handwritten signature]*

Primer Paso: Las personas naturales o jurídicas que pretendan la exoneración, deberán presentar una solicitud escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal acompañándolo de los siguientes documentos:

- a) Certificados de Registro de Libertad y Tradición del predio que se solicita exonerar, expedidos por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
- b) Paz y salvo del impuesto predial, o acuerdo de pago cumplido a la fecha de solicitud de la exoneración, o copia de la resolución de exoneración por el año inmediatamente anterior (para el caso de los que presentan la solicitud por primera vez o quienes ya vienen cobijados por la exoneración).
- c) Certificación de la Secretaría de planeación en donde conste que el inmueble ha sido declarado patrimonio histórico, arquitectónico o cultural del municipio de Sincelejo, que participen en los programas de restauración, rehabilitación y conservación que implemente la Secretaría.

Segundo Paso: Una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Municipal, esta dependencia debe dar traslado a la Oficina de Impuestos Municipales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes,

Tercer Paso: La Secretaría de Hacienda Municipal deberá otorgar o negar la resolución que decida sobre la exoneración dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud, acto administrativo que debe notificarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 33. Modifíquese el artículo 391 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 391. Sanción mínima.- La sanción mínima aplicable a los impuestos administrados por el Municipio, será de diez (10) UVT para los Grandes Contribuyentes, los clasificados como régimen común y los agentes retenedores. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial de Industria y Comercio aplicara la sanción minima de (6) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los Artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario.

[Handwritten signature]



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

25/

Artículo 34. Modifíquese el parágrafo del artículo 423 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo. El agente retenedor o autoretenedor, responsable de los tributos municipales o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación, o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Cuando el agente retenedor o responsable de los tributos del orden municipal, extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor o responsable del Impuesto de industria y comercio demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o hayan sido admitidas a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de 1999, en relación con el impuesto de industria y comercio y las retenciones en la fuente causadas.

Artículo 35. Modifíquese el parágrafo del artículo 520 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

"Parágrafo.- El matadero, planchón, frigorífico o establecimiento similar, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, deberá expedir la correspondiente factura, con fecha y número consecutivo en que conste el total de cabezas de ganado menor a sacrificar, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado.



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

26/ *[Firma]*

Artículo 36. Modifíquese el artículo 521 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 521. Contenido de la declaración.- Las declaraciones del impuesto de degüello de ganado menor deberán contener:

La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.

1. El período declarado.
2. Número de cabezas denunciadas.
3. La liquidación privada del impuesto de degüello de ganado menor, y la tarifa aplicable para su liquidación.

La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.

Artículo 37. Modifíquese el artículo 621 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 621. Responsabilidad solidaria de las plantas de sacrificio de ganado.- Las plantas de sacrificio de ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirán la responsabilidad del tributo, y se someterán a las sanciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 38. Establézcase Condición especial de pago en el Municipio de Sincelejo, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, que hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el municipio de Sincelejo, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 30 de Junio de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de Junio y hasta el 31 de Octubre, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

27/ *Laura*

Artículo 39. Con fundamento en lo establecido en el Código Civil Colombiano, establezcase la dación en pago como forma de extinguir las obligaciones en materia tributaria.

Parágrafo: Facúltese al Alcalde Municipal para que dentro de los tres meses siguientes a la sanción de este acuerdo se reglamente dicha figura jurídica.

Artículo 40: Modifíquese el artículo 112 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 112. Matrícula de los contribuyentes.- La persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, bajo cuya dirección o responsabilidad ejerzan actividades gravadas del Impuesto de Industria y Comercio deberán registrarse para obtener la matrícula como contribuyentes en la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan, y diligenciando el formulario que para el efecto diseñe y elabore la Secretaría de Hacienda Municipal, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de su actividad en el Municipio. **Concordante** con los artículos 1y 7 del decreto 3070 de 1983.

Artículo 41: Modifíquese el artículo 114 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 114. Matrícula oficiosa.- Cuando no se cumpliera con la obligación de matricularse para el ejercicio de las actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negare a hacerlo después del requerimiento, si éste se hubiese efectuado la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus oficinas o dependencias ordenará efectuar por resolución la matrícula, en cuyo caso impondrá las sanciones que para el efecto se encuentran contempladas en este Estatuto por no cumplir oportunamente con dicha obligación.

Parágrafo: Para efectuar la matrícula de oficio, la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus oficinas o dependencias, liquidara la cuantía de la sanción respectiva por la inscripción extemporánea en registro de información tributaria.

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

28/

Artículo 42: Modifíquese el artículo 409 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 409. Sanción por no inscribirse en el registro del Impuesto de industria y comercio y de otros tributos.- Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el Registro de información tributaria RIT para el caso del impuesto de industria y comercio y para otros tributos en donde existe tal obligación.

1. Sanción por no inscribirse en el Registro de Información Tributaria, RIT, al mes siguiente del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo: Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción.

2. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro de información Tributario, RIT: Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RIT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la actualización de la información.

Artículo 43: Modifíquese el artículo 423 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 423. Responsabilidad penal por no consignar las retenciones de los tributos municipales.- El agente retenedor o autoretenedor que no consigne las sumas retenidas o autoretenidas por concepto de retenciones dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

29/ *[Signature]*

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

Parágrafo. El agente retenedor o autoretenedor, responsable de los tributos municipales o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación, o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Cuando el agente retenedor o responsable de los tributos del orden municipal, extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor o responsable demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o hayan sido admitidas a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de 1999, en relación con las retenciones causadas

Artículo 44: Modifíquese el artículo 439 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 439. Término de pruebas y resolución.- Vencido el término de que trata el Artículo anterior, El Jefe de Impuestos dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

Artículo 45: Modifíquese el artículo 472 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

30/

Artículo 472. Notificaciones mediante aviso.- Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la Alcaldía Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal. Concordante con el artículo 60 del Decreto-ley 019 de 2012.

Artículo 46: Modifíquese el artículo 502 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 502. Efectos de la firma del contador.- Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene el jefe de impuestos municipales, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la oficina, los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- a) Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

Parágrafo.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Comercio, las declaraciones del impuesto de industria y comercio y avisos que señalen como ingresos brutos sumas superiores a 10.000 UVT en el año inmediatamente anterior, y las de retenciones del mismo que presenten los responsables, declarantes, contribuyentes, sujetos pasivos y agentes de retención deberán contener la firma de un contador, cuando sean personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad y de un revisor fiscal cuando se trate de sociedades comerciales anónimas o sus asimiladas y de establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales de estado o sociedades de economía mixta. Los contadores y revisores fiscales dejarán expresa constancia de su nombre completo y el número de su matrícula profesional, en el cuerpo de la declaración.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

31/ *[Firma]*

Artículo 47: Modifíquese el artículo 503 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 503. Declaraciones que se tienen por no presentadas.- No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria de los tributos, en los siguientes casos:

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

- a) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- b) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- c) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir con el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- d) Cuando el contribuyente no informe la dirección o el informe incorrectamente.

Las declaraciones de los impuestos administrados por el jefe de impuestos municipales, tales como Industria y Comercio, retenciones en la fuente, Sobretasa a la Gasolina y otros se tendrán por no presentadas cuando no contengan la constancia de pago de la totalidad del impuesto.

Artículo 48: Modifíquese el artículo 516 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 516. Contenido mínimo de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.- Las declaraciones tributarias a través de las cuales se liquide el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable
2. Dirección del contribuyente.
3. Actividad económica que realiza
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables
5. Discriminación de los valores que retuvieron en el año gravable anterior,



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

32/

-
6. Liquidación privada del impuesto, del anticipo cuando sea del caso, del total de las retenciones, y de las sanciones a que haya lugar.
 7. La firma de la persona obligada a cumplir la obligación formal de declarar
 8. La firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad cuando el monto de los ingresos brutos del año anterior sean superiores a 10.000 UVT. En este caso deberán informarse en la declaración el nombre completo y número de tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración. La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.
 9. La constancia del pago del respectivo tributo, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.

Parágrafo 1.- El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "Con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición del jefe de impuestos municipales, cuando así lo exija.

Parágrafo 2.- En circunstancias excepcionales el jefe de impuestos municipales, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

Parágrafo 3.- Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3 de este artículo, se entienden comprendidas las excepciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en las respectivas declaraciones tributarias, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión del jefe de impuestos municipales.



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

33/

Artículo 49: Modifíquese el artículo 580 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 580. Las decisiones del Jefe de Impuestos deben fundarse en los hechos probados.- Las decisiones del Jefe de impuestos municipales, relacionadas con la determinación de tributos y la imposición de sanciones, deberán fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las normas tributarias, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso en cuanto éstos sean compatibles con las primeras.

Artículo 50: Modifíquese el artículo 677 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 677. Devolución con presentación de garantía.- Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, el jefe de impuestos municipales, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, el jefe de impuestos municipales notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún se este se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor de la Alcaldía de Sincelejo, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de exclusión.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

34/ *[Firma]*

El jefe de impuestos municipales, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 678 de este Estatuto, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del Estatuto Nacional.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, el jefe de impuestos municipales impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 de este Estatuto, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.

Artículo 51: Modifíquese el artículo 681 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 681. Término para efectuar la devolución.- El Jefe de impuestos municipales deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos Municipales, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Artículo 52 . Para Obtener los beneficios previstos en el Artículo 2 del Acuerdo 156 de 2016, la fecha de pago del Impuesto Predial en las vigencias 2017, 2018, y 2019 que da lugar a los descuentos proporcionados descritos en el numeral 2, literales a, b y c, será el último dia hábil del mes de Junio de las vigencias respectivas.

Artículo 53. Modifíquese el artículo 101 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:



CONCEJO MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

35/ *[Firma]*

Artículo 101. Tarifas.- Para determinar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a determinado ejercicio gravable, se tomará como base el total de las ventas en el ejercicio.

Las tarifas a aplicar para efectos del cobro del Impuestos de Industria y Comercio, serán las de siguiente tabla, según la actividad que corresponda:

(...)

DIVISION	GRUPO	CÓDIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA	TARIFA POR MIL
01			<i>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</i>	
	016	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0
	016	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0
	016	0163	Actividades posteriores a la cosecha	0
	016	0164	Tratamiento de semillas para propagación	0
02			<i>Silvicultura y extracción de madera</i>	
	024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0
03			<i>Pesca y acuicultura</i>	
	031	0311	Pesca marítima	0
	031	0312	Pesca de agua dulce	0
	032	0321	Acuicultura marítima	0
	032	0322	Acuicultura de agua dulce	0

(...)

Artículo 54. Modifíquese el artículo 128 del Acuerdo 173 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 128. Base mínima para retención por compras.- No estarán sujetos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a nueve (9) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a tres (3) UVT.



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

36/ *[Firma]*

Artículo 55. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2017

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
MANUEL BARRIOS GIL

Presidente

[Firma]
SEBASTIÁN VERGARA GUZMÁN

Vicepresidente

[Firma]
JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBÓN

Segundo Vicepresidente

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelejo Veintidós (22) de Mayo de 2017. Se deja constancia que el presente Acuerdo sufrió los ~~dos~~ debates reglamentarios en sesiones diferentes.

[Firma]
EL SECRETARIO

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelejo Mayo veintitres (23), se envió el presente acuerdo al despacho del señor Alcalde para su ~~sanción o~~ censura.

[Firma]
EL SECRETARIO

ACUERDO N° 180 DE 2017
(MAYO 22 de 2017)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL ACUERDO 173 DE 2016 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ALCALDÍA DE SINCELEJO – SECRETARÍA GENERAL, Sincelejo, el Veintitrés (23) del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), fue recibido el presente Acuerdo para su Sanción al Despacho del Alcalde.



FABIAN PEREZ PEREZ
Secretario General

DESPACHO ALCALDE, Sincelejo, veintitrés (23) del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JACOBO QUESISPE ESPINOSA
Alcalde Municipal



CONCEJO MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

CMS-2017-287

Sincelejo, Mayo 22 de 2017

Doctor
JACOBO QUESSEP ESPINOSA
Alcalde Municipal
Sincelejo



Secretaría General
Fecha: 25-05-2017.
Hora: 10:16 AM.
Anexos:
Recibido: Raul Arango.

Cordial saludo:

Para su sanción o censura remito a Usted el Acuerdo N° 178 del 19 de Mayo de 2017 "Por el cual se efectúan modificaciones y autorizaciones de orden presupuestal ". Consta de dos juegos originales de cinco (5) folios cada uno.-

Cordialmente,


LUIS ALFONSO SOLANO COLON
Secretario General

Pedro
Pedro Roldan
25-05-2017
10.20 AM.